



HOJA INFORMATIVA

DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE VERTIDOS _ DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A APORTAR Y CONTENIDO DEL ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO

01 OBJETIVO

El objeto de este documento es informar sobre la tramitación que deberá seguirse en el **procedimiento de autorización de vertido simplificada**, aplicable a vertidos con carga orgánica inferior a 250 habitantes equivalentes (he); en particular, sobre la documentación mínima a aportar y el estudio hidrogeológico.

En función de la carga orgánica en habitantes equivalentes, el vertido puede ser calificado:

- De escasa entidad, cuando la **carga orgánica es menor o igual a 50 he.**, se deberá cumplir lo establecido en el artículo 253 bis del RDPH.
- Vertidos con **carga orgánica $50 > he \leq 250$** , se deberá cumplir lo establecido en el artículo 253 del RDPH.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por [Real Decreto 849/1986, de 11 de abril](#)

Artículo 253 bis. Vertidos de escasa entidad (≤ 50 he)

1. *Se entiende por vertidos de escasa entidad los vertidos de aguas residuales domésticas sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana en los términos del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, siempre que no excedan de 50 habitantes-equivalentes.*
2. *En la solicitud de autorización de vertido, el titular de la actividad deberá presentar la siguiente documentación:*
 - a) *Solicitud de autorización de vertido de acuerdo los modelos oficiales relativos a la declaración simplificada.*
 - b) *Documentación detallada en el anexo IX del RDPH.*
3. *El organismo de cuenca procederá a emitir la resolución de autorización de vertido sin necesidad del trámite de información pública y ni petición de informes.*

Artículo 253. Declaración de vertido simplificada de núcleos aislados de población, de polígonos industriales, urbanizaciones y otras agrupaciones sin personalidad jurídica (50-250 he)

1. *Podrán presentar ante el organismo de cuenca una declaración de vertido simplificada, los titulares de los vertidos de aguas residuales de naturaleza urbana o asimilable procedentes de núcleos aislados de población comprendida entre 50 y 250 habitantes-equivalentes y sin posibilidad de formar parte de una aglomeración urbana en los términos del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre; así como, los titulares de vertidos domésticos generados en instalaciones industriales.*

2. *Dicha declaración de vertido simplificada contendrá, como mínimo, la situación del vertido y una memoria descriptiva de las instalaciones de depuración y evacuación del mismo. El modelo de dicha declaración será aprobado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.*

Comprobado que el vertido es compatible con los objetivos medioambientales del medio receptor y con los derechos de terceros, el organismo de cuenca otorgará la autorización adecuada a las características del vertido. Si, por el contrario, no concurre esa compatibilidad, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 247 y siguientes.

Plan Hidrológico del Júcar aprobado por [Real Decreto 35/2023](#), de 24 de enero

Art. 33. Perímetros de protección de captaciones para uso urbano

1. Las solicitudes de concesión de caudales subterráneos con destino al abastecimiento de población deberán aportar una propuesta de perímetro de protección de sus captaciones, de acuerdo al artículo 173.8 del RDPH.

[...]

3. En la zona de protección microbiológica y de dilución, cualquier nueva solicitud de concesión de agua o de autorización de vertido requerirá que el solicitante aporte un estudio de no afección a aspectos cualitativos y cuantitativos a la captación protegida.

02 QUIÉN, CÓMO Y DÓNDE SE PRESENTA

QUIÉN DEBE PRESENTAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Aquella persona o entidad interesada en tramitar una autorización de vertido simplificada, de acuerdo con los requisitos y condiciones de los artículos 253 y 253bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

CÓMO Y DÓNDE PRESENTAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

El modelo de declaración simplificada se facilita en la página web del organismo, en el siguiente apartado: [Vertidos y tratamiento de aguas residuales](#)

Una vez cumplimentada la declaración, junto con la documentación requerida, según el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

ADVERTENCIA: Tal como señala el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.*
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.*
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.*
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.*
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración*

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. dispone de la Sede Electrónica, en la siguiente dirección web: [Gobierno de España - Sede Electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica \(miteco.gob.es\)](http://gobierno.es/ministerio-para-la-transicion-ecologica), para todos aquellos procedimientos reglados, competencia de esta Confederación.

En caso de que no exista el procedimiento electrónico específico en dicha Sede, se puede presentar cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación a través del Registro Electrónico Común, en la siguiente dirección web: <https://rec.redsara.es>

03 QUIÉN TRAMITA EL PROCEDIMIENTO

En el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, el trámite de autorizaciones de vertidos se lleva a cabo en la Confederación Hidrográfica del Júcar, siendo el Área de Calidad de la Comisaría de Aguas la unidad encargada de su tramitación.

04 TASAS EXIGIBLES

Tasa por Informe: Los informes técnicos emitidos en el procedimiento que fundamentan la propuesta de resolución correspondiente, devengan una tasa por su elaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas, que habrá de abonar la persona titular de la autorización o, en su caso, quien lo solicitó si hubiera de ser denegada.

Canon de control de vertidos: Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica, que se denominará canon de control de vertidos, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 113.1 del texto refundido de la Ley de Aguas. Este canon, a favor del Organismo de cuenca, grava todos los vertidos al dominio público hidráulico (estén o no autorizados), siendo el sujeto pasivo quien lleve a cabo el vertido, y el hecho imponible la realización del vertido. Durante el primer trimestre de cada año natural, deberá liquidarse el canon correspondiente al año anterior.

Más información en: <https://www.chj.es/es-es/ciudadano/tasasycanones/Paginas/CanondeControldeVertidos.aspx>

05 DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

Esta documentación deberá aportarse **junto al modelo de declaración de vertido simplificada, debidamente cumplimentada.**

En cualquier momento se podrá requerir a la persona declarante información o documentación complementaria que los servicios técnicos del organismo estimen necesaria.

DOCUMENTACIÓN GENERAL OBLIGATORIA

- Modelo de declaración debidamente cumplimentada
- Fotocopia DNI, NIE o NIF¹
- Acreditación de la representación²

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA OBLIGATORIA

En los siguientes apartados, se detalla la información específica exigida en cada caso:

A) Documentación a aportar en vertidos de escasa entidad, criterios de dimensionamiento y rendimientos mínimo de depuración para vertidos de escasa entidad (carga orgánica ≤ 50 he)

B) Contenido mínimo de la memoria en los vertidos con carga orgánica $50 < \text{he} < 250$

C) Contenido mínimo del estudio hidrogeológico (necesario cuando el vertido tiene lugar dentro del perímetro de protección de aguas de abastecimiento humano).

¹ La Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., puede recabar dicha documentación a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, por lo que, siempre que la persona interesada no haya hecho constar en el procedimiento su oposición expresa a dicha consulta o la ley especial aplicable no requiera su consentimiento expreso para la realización de la misma, se podrá prescindir de la presentación de dichos documentos.

² Si la persona firmante no es la persona interesada, deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento *apud acta* efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado.

A) DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA EN VERTIDOS DE ESCASA ENTIDAD, CRITERIOS DE DIMENSIONAMIENTO Y RENDIMIENTOS MÍNIMOS DE DEPURACIÓN (carga orgánica ≤ 50 he)

A.1) DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Como norma general se optará por un sistema de depuración prefabricado, debiendo presentarse una memoria descriptiva de las instalaciones de depuración, que contendrá, al menos:

Justificación de que dicho sistema dispone del preceptivo marcado CE conforme con la norma UNE-EN 12566: Pequeñas instalaciones de depuración de aguas residuales para poblaciones de hasta 50 habitantes equivalentes, o la norma que en el futuro la sustituya.

- Declaración de prestaciones del producto facilitado por el fabricante.
- Descripción / ficha técnica del producto.
- Manual o instrucciones de instalación y mantenimiento del producto.
- Plano de la ubicación del vertido.
- Planos de detalle de la zanja, pozo filtrante o cualquier otro sistema de infiltración al terreno, en caso de infiltración en el terreno.
- Explicación de las precauciones constructivas que se van a adoptar en los casos en que el nivel freático esté próximo a la superficie.

Si se opta por un sistema de depuración no prefabricado, deberá presentarse proyecto, suscrito por técnico competente, de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido, que contendrá, al menos:

- Plano de la ubicación del vertido.
- Carga hidráulica nominal diaria (l/día).
- Carga orgánica nominal diaria (Kg DBO5/día).
- Características de estanqueidad y resistencia.
- Rendimientos de depuración alcanzados.
- Límites de vertido que se obtienen con las condiciones de diseño.
- Producción de fango prevista y periodicidad de eliminación.
- Normas de construcción y de instalación.
- Planos de detalle de la zanja, pozo filtrante o cualquier otro sistema de infiltración al terreno, en caso de infiltración en el terreno.

A.2.) CRITERIOS DE DIMENSIONAMIENTO Y RENDIMIENTOS MÍNIMOS DE DEPURACIÓN

1. El dimensionamiento del sistema de depuración será de una carga hidráulica nominal mínima de 120 l/día por cada habitante adicional.
2. Los rendimientos de depuración se establecerán en la autorización de vertido de agua residuales.
3. Cuando se viertan al sistema de depuración aceites y grasas que puedan provocar la alteración en el funcionamiento de los dispositivos de tratamiento, deberá instalarse un desengrasador o un sistema equivalente, destinado a la retención de estas sustancias.

B) CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA EN LOS VERTIDOS CON CARGA ORGÁNICA 50<he<250

Los datos contenidos en esta memoria deberán ser **coincidentes con los indicados en el formulario** de Declaración de Vertido:

- Procedencia del agua de suministro (red de agua potable, pozo, cubas, etc.).
- Habitantes equivalentes.
- Descripción de la actividad, con indicación de la procedencia de las aguas residuales (sanitarias, de proceso industrial, etc.). En caso de generación de aguas de proceso industrial, justificación de la gestión que no implique vertido conjunto con las aguas residuales sanitarias.
- Cálculo del volumen de vertido generado, en función de las características de donde procede. (Dotaciones admitidas por este Organismo: 6,6 – 20,9 m³/trabajador/año y 174 l/habitante/día)
- Informe sobre la adecuación de la instalación para el tratamiento de las aguas residuales generadas, teniendo en cuenta que el efluente una vez depurado debe cumplir con los siguientes Valores Límites de Emisión o correspondiente porcentaje de reducción entre la entrada y salida de la depuradora. En caso de tratarse de un vertido estacional, deberá indicar la solución técnica prevista para que la depuradora funcione correctamente en condiciones de estacionalidad.

Parámetro	UNIDAD	Valor límite de emisión	Valor límite de emisión (% reducción)
DBO ₅	mg O ₂ /L	25	60%
DQO	mg O ₂ /L	125	60%
Sólidos en suspensión	mg/L	60	60%

- Plano/croquis de la instalación para el tratamiento de las aguas residuales generadas.
- Plano/croquis de ubicación del punto de control (arqueta toma de muestras y sistema de medición de caudal, si procede) con coordenadas UTM de los mismos (indicando Huso y Datum ETRS89). El punto de control debe tener fácil accesibilidad, de acuerdo con el art. 252 del R.D.P.H.
- Respecto a la medición de caudal:
 - De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.5 del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar, aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, podrá autorizarse la estimación de los volúmenes de agua residual generada a partir de información del consumo de agua, siempre que estén identificadas las fuentes de suministro y no haya variaciones significativas entre el agua consumida y el agua residual generada. Por tanto, se deberá entregar:
 - a. Descripción del sistema indirecto de medición (p.ej. Contador de agua potable).
 - b. Documentación justificativa de las fuentes de suministro existentes (p.ej. red de agua potable, pozos, etc.).
 - c. Justificación de que no haya variaciones significativas entre el agua consumida y el agua residual generada (p.ej. el agua potable no se destina a riego, abastecimiento a animales, etc.).
 - En caso contrario, deberá ajustarse a la *Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico.*

- Plano/croquis de ubicación del punto de vertido, así como coordenadas UTM de los mismos (indicando Huso y Datum ETRS89).
- Medio receptor del vertido (agua superficial, cauce, acequia; agua subterránea directa o indirectamente por infiltración en terreno o barranco, etc.).

C) CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO

C.1.) CONTENIDO MÍNIMO EN VERTIDOS DE ESCASA ENTIDAD (**carga orgánica ≤ 50 he**)

1. Caracterización del medio físico.
 - 1.1 Aspectos fisiográficos e hidrología superficial.
 - 1.2 Mapa geológico regional 1:50.000.
2. Justificación de la inocuidad del vertido.
 - 2.1. Es imprescindible que el estudio contenga información detallada del punto de vertido y de la zona no saturada, por lo que se deberán incluir los siguientes puntos:
 - Coordenadas U.T.M del punto de vertido (Huso 30 – Datum ETRS89) y cota del punto en m.s.n.m.
 - En caso de realizar el vertido en zanjas o pozos filtrantes, se indicarán características constructivas, superficie, profundidad, capacidad y cota de la instalación (m.s.n.m.).
 - El espesor de la Zona No Saturada (ZNS), se calculará desde la cota inferior del pozo/zanja hasta la cota donde se localiza el nivel Piezométrico (m.s.n.m.).
 - 2.2. Valoración motivada y justificada de la no afección a la calidad de las aguas subterráneas y de la no afección a los potenciales receptores sensibles identificados (puntos de agua), que incluya:
 - Las características hidrogeológicas básicas de la zona afectada. Masa de agua subterráneas sobre la que se realiza el vertido, nivel piezométrico (m.s.n.m.), dirección del flujo de las aguas subterráneas a nivel local y características de puntos de aguas cercanos.
 - Descripción características litológicas bajo el punto de vertido mediante ejecución SEV's, sondeos y/o consulta bibliográfica de sondeos cercanos representativos de la geología de la zona.
 - Cálculo poder autodepurador del suelo (método de Rehse y Bolsenköter).
 - Justificación de la no alteración significativa de la calidad del agua subterránea en el entorno inmediato del punto de vertido.

C.2. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO EN VERTIDOS CON CARGA ORGÁNICA **50 < he < 250**

1. Caracterización del medio físico.
 - 1.1. Aspectos fisiográficos e hidrología superficial.
 - 1.2. Localización y breve descripción de los cursos de agua superficiales de la zona de estudio.
 - 1.3 Mapa topográfico e hidrológico regional.
 - 1.4 Mapa geológico regional 1:50.000.

2. Justificación de la inocuidad del vertido:

2.1 Valoración motivada y justificada de la no afección a la calidad de las aguas subterráneas y de la no afección a los potenciales receptores sensibles identificados (puntos de agua), que incluya:

- Las características hidrogeológicas básicas de la zona afectada. Masa de agua subterráneas sobre la que se realiza el vertido, nivel piezométrico (m.s.n.m.), dirección del flujo de las aguas subterráneas a nivel local y características de puntos de aguas cercanos.
- Las características hidrogeológicas básicas de la zona afectada.
- Descripción características litológicas bajo el punto de vertido mediante ejecución SEV's, sondeos y/o consulta bibliográfica de sondeos cercanos representativos de la geología de la zona.
- El análisis de la incidencia del vertido sobre el acuífero y los riesgos de contaminación o alteración de su calidad.
- Justificación de la no alteración significativa de la calidad del agua subterránea en el entorno inmediato del punto de vertido. Cálculo poder autodepurador del suelo (método de Rehse y Bolsenköter).
- Justificación del no deterioro del agua en las captaciones o surgencias más próximas al mismo o a posibles usuarios, tanto personas físicas como jurídicas de las aguas subterráneas, especialmente los situados aguas debajo de éste y, que no inutilice el agua subterránea para su uso o función medioambiental.

2.2. Es imprescindible que el estudio contenga información detallada del punto de vertido y de la zona no saturada, por lo que se deberán incluir los siguientes puntos:

- Coordenadas U.T.M del punto de vertido (Huso 30 - Datum ETRS89) y cota del punto en m.s.n.m.
- En caso de realizar el vertido en zanjas o pozos filtrantes, se indicarán características constructivas, superficie, profundidad, capacidad y cota de la instalación (m.s.n.m.).
- El espesor de la Zona No Saturada (ZNS), se calculará desde la cota inferior del pozo/zanja hasta la cota donde se localiza el nivel Piezométrico (m.s.n.m.).

3. Plan de vigilancia

3.1 Dispositivos de vigilancia y control de la contaminación:

- Piezómetros de control, en su caso, y muestreos y análisis periódicos.
- Parámetros de análisis, métodos de muestreo y frecuencia de muestreo.

3.2 Plan de actuación en caso de afección a puntos del inventario de aguas o a terceros.

O6 INFORMACIÓN ADICIONAL

Para más **información y consultas**

- Aspectos técnicos sobre vertidos: información_vertidos@chj.es
- Atención a la ciudadanía, enlace a web CHJ: [Atención a la ciudadanía](#)